

INFORME SECRETARÍA: Palmira (V), 16 de febrero de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante **solicita se proceda con el emplazamiento de la demandada JULIANA BURBANO OTALVARO**, toda vez que se imposibilitó la notificación tanto física como electrónica. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0198**

ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIANA BURBANO OTALVARO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00093-00

En atención a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, en relación a la imposibilidad de materializar la notificación del presente asunto a la demandada JULIANA BURBANO OTALVARO, pues indica que en la dirección física no se logró la entrega por estar incompleta la dirección y, respecto a la dirección electrónica, no se logró establecer si el correo efectivamente llegó a su destinatario.

Evidencia este despacho de la constancia de notificación remitida a través de la empresa PRONTO ENVIOS que, la apoderada judicial de la parte demandante procedió a remitir la notificación tanto a la dirección física como electrónica reportada por la demandada ante la entidad financiera que representa, sin resultado satisfactorio.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial en aras de **garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada señora JULIANA BURBANO OTALVARO** y, en atención a la manifestación de desconocer otras direcciones para materializar la notificación a la aquí demandada que se entiende rendida bajo juramento por la apoderada judicial ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de la referida demandada, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 0754 del 19 de julio de 2.022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se dispuso su notificación y su posterior corrección, efectuada mediante auto No. 0814 del 4 de agosto de 2022 , advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **JULIANA BURBANO OTALVARO** con C.C. 1.116.264.391, en uso del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 0754 del 19 de julio de 2.022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se dispuso su notificación y, su posterior corrección, efectuada mediante auto No. 0814 del 4 de agosto de 2022, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procedase con el registro en la plataforma **TYBA**. Una vez surtido el emplazamiento, ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab505903e3ef061350df238fca9203653ad0d1675ad3986f6acdbace9dff87fb**

Documento generado en 19/02/2023 11:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>